



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1430/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N°2022-17-1-0002114, Ent. N° 1684/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Río Negro, relacionadas con la Licitación Pública 3/2021, cuyo objeto es llamar a empresas interesadas en suministrar cubiertas para la flota vehicular de la Intendencia en el Departamento de Río Negro”;

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Río Negro, mediante Resolución N° 1518, de fecha 27/12/2021, autorizó el llamado a licitación y aprobó el Pliego Particular de Condiciones;

2) que se efectuaron las publicaciones en la página web de compras estatales (30/12/21) y en el Diario Oficial (5/01/2022). Asimismo se cursaron invitaciones;

3) que del Acta de Apertura, de fecha 24/01/2022, surge que se presentaron los siguientes oferentes: DONIRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, EL AURA SRL, ROLCON S.A, TORNOMETAL SOCIEDAD ANÓNIMA.;

4) que del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 25/03/2021, aconseja adjudicar la Licitación Pública N°3/2021 a las empresas Rolcon S.A, Doniral S.A y Tornometal S.A por entender que son las ofertas más convenientes a los intereses de la Administración;

5) que el informe del Contador Delegado de fecha 1 de abril de 2022, establece que el costo emergente de la licitación pública deberá



TRIBUNAL DE CUENTAS

imputarse al Rubro 51387 Vías de comunicación, Programa Presupuestal 302 Obras, el cual tiene una disponibilidad presupuestal suficiente para solventar el gasto de la licitación , cuyo costo proyectado es de \$20:000.000;

6) que por Resolución N° 502, de fecha 4/4/2022, dictada ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, el Intendente de Rio Negro adjudicó el llamado a Rolcon S.A, Doniral S.A y Tornometal S.A;

CONSIDERANDO: que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (Art. 33 y siguientes del TOCAF);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de la imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal;
- 2) Devolver las actuaciones.

CLC

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en forma discordes, en tanto entendí que este gasto debió ser observado.

En efecto, la cláusula cuarta ("Evaluación de ofertas") del Pliego de Condiciones Particulares previó cuatro factores de ponderación. Sin perjuicio de lo anterior, allí se expresa también que "*En caso de constatare antecedentes negativos por incumplimientos por parte de cualquiera de las firmas oferentes, independientemente de el/los motivo/s que sea/n (plazo de*



TRIBUNAL DE CUENTAS

entrega, calidad, etc), la Intendencia de Río Negro se reserva la potestad de la **POSIBLE NO ADJUDICACIÓN** así se haya obtenido el mayor puntaje total".

Lo anterior resulta en una facultad indebida que no se condice con los factores de evaluación establecidos, y siendo a su vez contradictoria con el propio esquema de calificación planteado, vulnerando lo preceptuado por el artículo 48 del TOCAF."

Dr. Matias Consonni De León

Adscrito a la Secretana General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: "He votado en forma discorde, en tanto entendí que este gasto debió ser observado.

Comparto para este asunto lo argumentado por el Ministro Miguel Aumento en su discordia."

Dr. Matias Consonni De León

Adscrito a la Secretana General